

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de enero de 2011, n. 11

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

Nº 0020-E11-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero del dos mil once.

Declaratoria de Elección de alcaldes y vicealcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis.

Resultando:

1º—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6º y 7º de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución Nº 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero del dos mil ocho, mediante Decreto Nº 12-2010, publicado en *La Gaceta* Nº 174 del siete de setiembre del dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2º—Que para la elección de alcaldes y vicealcaldes primeros y segundos de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos, en todos los cantones, el partido Liberación Nacional; y adicionalmente en cada cantón los siguientes partidos políticos: en Alajuela: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Movimiento Libertario y Renovemos Alajuela; en San Ramón: Coalición Ramonense; en Grecia: Acción Ciudadana, Movimiento Libertario y Renovación Costarricense; en San Mateo: Alianza Patriótica, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; en Atenas: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Unión Ateniense; en Naranjo: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Acción Naranjeña, Integración Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; en Palmares: Accesibilidad sin Exclusión, Movimiento Libertario, Unidad Social Cristiana y Unión Palmareña; en Poás: Unión Poaseña; en Orotina: Acción Ciudadana, Alianza Patriótica, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; en San Carlos: Coalición Unidos por San Carlos y Movimiento Libertario; en Zarcero: Coalición Partido Alianza Zarcereña y Unidad Social Cristiana; en Valverde Vega: Integración Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social

Cristiana; en Upala: Acción Ciudadana y Movimiento Libertario; en Los Chiles: Acción Ciudadana, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana; y en Guatuso: Acción Ciudadana, Frente Amplio, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana.

3º—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular y por un funcionario ejecutivo que designará la ley el cual, según el artículo 14 del Código Municipal, es el alcalde municipal quien contará con el auxilio -según esa misma norma- de los vicealcaldes primero y segundo.

4º—Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el alcalde y los vicealcaldes municipales se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su cantón.

5º—Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre del dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la número uno a la número cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

6º—Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones Nos. 5721-E8-2009 y 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de los alcaldes y vicealcaldes supra mencionados.

Considerando:

I.—De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7), de la Constitución Política y según lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre del dos mil diez para la elección de alcaldes y vicealcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, arroja los siguientes resultados electorales:

PROVINCIA ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS
PARA ALCALDÍAS, POR CANTÓN SEGÚN
PARTIDO, ELECCIONES 5 DE
DICIEMBRE 2010

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

II.—De las cifras consignadas en el anterior cuadro, así como de la aplicación de la regla referida en el resultando cuarto supra indicado, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos, corresponde proclamar electos alcaldes y vicealcaldes de las respectivas Municipalidades a los candidatos propuestos por los partidos políticos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los diferentes cantones de la provincia de Alajuela. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos alcaldes y vicealcaldes primeros y segundos de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

ALAJUELA

ALCALDE

203510487 ROBERTO HERNAN THOMPSON CHACON PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

104920913 DINORAH CRISTINA BARQUERO BARQUERO PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

204890134 DENIS ESPINOZA ROJAS PLN

SAN RAMÓN

ALCALDESA

900390278 MERCEDES MOYA ARAYA PLN

VICEALCALDE PRIMERO

205600244 NIXON GERARDO UREÑA GUILLEN PLN

VICEALCALDESA SEGUNDA

202950192 RITA ARIAS ARIAS PLN

GRECIA

ALCALDE

203070674 ADRIAN ALFONSO BARQUERO SABORIO PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

109100566 NANCY HERNANDEZ SOLANO PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

109780035 MICHAEL JAKE ARCE SANCHO PLN

SAN MATEO

ALCALDE

900950079 JAIRO EMILIO GUZMAN SOTO PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

603170808 ARLENE RODRIGUEZ VARGAS PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

110060048 JEFFREY VALERIO CASTRO PLN

ATENAS

ALCALDE

203210611 WILBERTH MARTIN AGUILAR GATJENS PUSC

VICEALCALDESA PRIMERA

800900748 QUERIMA BERMUDEZ VILLEGAS PUSC

VICEALCALDE SEGUNDO

203560998 MARIO GILBERTO MORERA ARCE PUSC

NARANJO

ALCALDESA

203600250 OLGA MARTA CORRALES SANCHEZ PLN

VICEALCALDE PRIMERO

204280695 CLAUDIO RODRIGUEZ RAMIREZ PLN

VICEALCALDESA SEGUNDA

204130195 BERNARDITA HERNANDEZ PEREZ PLN

PALMARES

ALCALDE

203910760 BERNAL VARGAS ARAYA PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

202950347 NIDIA MARIA RODRIGUEZ MURILLO PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

202160781	ERNESTO AQUILES CORDERO ELIZONDO POÁS	PLN
ALCALDE		
900610512	JOSE JOAQUIN BRENES VEGA	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA		
203760578	SOFIA MURILLO MURILLO	PLN
VICEALCALDE SEGUNDO		
202280100	EDGAR BALTODANO VALVERDE OROTINA	PLN
ALCALDESA		
204050936	MARGOT MONTERO JIMENEZ	PLN
VICEALCALDE PRIMERO		
204970808	WARNER DE JESUS ROJAS ARIAS	PLN
VICEALCALDE SEGUNDO		
113130170	LUIS MIGUEL MADRIGAL PERAZA SAN CARLOS	PLN
ALCALDE		
203870132	ALFREDO CORDOBA SORO	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA		
302190912	JENNY MARIA CHACON AGUERO	PLN
VICEALCALDESA SEGUNDA		
203440905	MARGARITA GONZALEZ CRUZ ZARCERO	PLN
ALCALDE		
203780590	ALEJANDRO SALAS BLANCO	PUSC
VICEALCALDESA PRIMERA		
204300534	DENIA DEL PILAR ROJAS JIMENEZ	PUSC
VICEALCALDESA SEGUNDA		
203460463	ILSE DEL SOCORRO BOLAÑOS BARQUERO C.C. ILSE MARIA BOLAÑOS BARQUERO VALVERDE VEGA	PUSC
ALCALDE		
204330182	LUIS ANTONIO BARRANTES CASTRO	PML
VICEALCALDESA PRIMERA		
203780675	MARIA PIEDADES FERNANDEZ GARCIA	PML
VICEALCALDE SEGUNDO		
203550922	EMILIO ARCE PORRAS UPALA	PML
ALCALDE		
900920559	ALEJANDRO UBAU HERNANDEZ	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA		

601210096 MAUREN PIEDRA ACUÑA PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

205160325 ROYNER ENRIQUE RODRIGUEZ VILLALOBOS PLN

LOS CHILES

ALCALDE

204340768 ALVARO SOLANO LAZO PAC

VICEALCALDESA PRIMERA

205990844 ELIETH DEL CARMEN ARTAVIA GALEANO PAC

VICEALCALDE SEGUNDO

106740669 YENNER CASERES SOTO PAC

GUATUSO

ALCALDE

202530906 ABELINO TORRES TORRES PAC
C.C. ABELINO TORRES REYES

VICEALCALDESA PRIMERA

203020425 GISELLE PIEDRA ALVAREZ PAC

VICEALCALDE SEGUNDO

401200049 WILSON GERARDO CAMPOS CERDAS PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Ovelio Rodríguez Chaverri, Magistrado.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—Exonerado.—(IN2011000377)